



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0314-2022

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002445 (UT/22/02195)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud .....	2
C. Suspensión de plazos .....	3
2. Acciones del CT .....	3
A. Competencia .....	3
B. Análisis de la manifestación de incompetencia .....	3
C. Consideraciones del CT .....	5
D. Orientación a la persona solicitante .....	9
E. Modalidad de entrega .....	10
F. Qué hacer en caso de inconformidad .....	13
G. Fundamento legal .....	13
H. Determinación .....	13



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0314-2022

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** C. Nantzi Cuahutencos Amieva
- b. **Fecha de ingreso de las solicitudes de información:** 12 de septiembre de 2022.
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).
- d. **Folio de la PNT:** 330031422002445
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/02195
- f. **Información solicitada:**

*“acuerdo COCN/AG/01-2016 POR EL QUE EL PLENO DE LA COMISIÓN DE ORDEN DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EMITE LINEAMIENTOS DE CARÁCTER TRANSITORIO, PARA EL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE SANCIÓN.” (Sic)*

#### B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó al área Dirección Ejecutiva Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**).

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

ÓRGANO CENTRAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	12/09/2022 Dentro del plazo	15/09/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio INE/DEPPP/DAGTJ/514/2022	Incompetencia con orientación
Fecha de gestión más reciente: 15/09/2022					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0314-2022**

### **C. Suspensión de plazos**

De conformidad con Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, el Acuerdo del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT) por el que se aprueba el Calendario de Días Inhábiles para el ejercicio 2022 y enero de 2023 respecto de la atención de solicitudes de acceso a la información, así como de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales, la Circular INE/DEA/007/2022 y el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 16 de septiembre del 2022, reanudándose el día 19 de septiembre de la presente anualidad.

## **2. Acciones del CT**

El 27 de septiembre de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:

### **A. Competencia**

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

### **B. Análisis de la manifestación de incompetencia**

El área responsable de atender la solicitud precisó que no detenta atribuciones para contar con la información solicitada (**incompetencia**), por lo que el CT verificó que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0314-2022

la **manifestación** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto del punto requerido por la persona solicitante.

<b>Punto único</b>			
<i>“acuerdo COCN/AG/01-2016 POR EL QUE EL PLENO DE LA COMISIÓN DE ORDEN DEL CONSEJO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, EMITE LINEAMIENTOS DE CARÁCTER TRANSITORIO, PARA EL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE SOLICITUDES DE SANCIÓN.” (Sic)</i>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEPPP</b>	Incompetencia con orientación	<p>Sí. El área señala que no es competente para atender lo solicitado.</p> <p>Por lo que sugiere al solicitante consultar al órgano de justicia interna del Partido Acción Nacional (PAN).</p>	<p>Sí, el área señala que con fundamento en el artículo 6, párrafo tercero y 41, Base I, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), 30, numeral 1, incisos c), o) y p) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP), 1, 4, 70 y 74, fracción I, 76, fracciones II y XXIII, 129 y 136 de la LGTAIP, 130 cuarto párrafo y 131 de la LFTAIP, 29, numeral 3, fracción VII, 34 y 36 del Reglamento y 43 y 44 de los Estatutos vigentes del PAN.</p> <p>La fundamentación forma parte de cada respuesta.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0314-2022

### C. Consideraciones del CT

#### Manifestación de incompetencia para detentar la información

Una vez revisada la respuesta del área **DEPPP** la cual indicó que la información solicitada no forma parte o no se encuentra contemplada dentro de sus atribuciones.

En ese sentido, el área señaló que el órgano de justicia interna del PAN, podría contar con la información de interés de la persona solicitante.

En ese sentido, este Instituto analizará las atribuciones instadas en el artículo 55 LGIPE mismo que guarda relación con el artículo 46 del RIINE.

#### LGIPE

##### **“Artículo 55.**

**1. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos tiene las siguientes atribuciones:**

- a) Conocer de las notificaciones que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partidos políticos nacionales o como agrupaciones políticas y realizar las actividades pertinentes;
- b) Recibir las solicitudes de registro de las organizaciones de ciudadanos que hayan cumplido los requisitos establecidos en esta Ley para constituirse como partido político o como agrupación política, e integrar el expediente respectivo para que el Secretario Ejecutivo lo someta a la consideración del Consejo General;
- c) Inscribir en el libro respectivo el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación;
- d) Ministrar a los partidos políticos nacionales y a las agrupaciones políticas el financiamiento público al que tienen derecho conforme a lo señalado en esta Ley;
- e) Llevar a cabo los trámites necesarios para que los partidos políticos puedan disponer de las franquicias postales y telegráficas que les corresponden;
- f) Apoyar las gestiones de los partidos políticos y las agrupaciones políticas para hacer efectivas las prerrogativas que tienen conferidas en materia fiscal;
- g) Realizar lo necesario para que los partidos políticos y candidatos ejerzan sus prerrogativas de acceso a los tiempos en radio y televisión, en los términos establecidos por la Base III del artículo 41 de la Constitución y lo dispuesto en esta Ley;
- h) Elaborar y presentar al Comité de Radio y Televisión las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y los Candidatos Independientes en dichos medios, conforme a lo establecido en esta Ley y en el Reglamento aplicable que apruebe el Consejo General;
- i) Llevar el libro de registro de los integrantes de los órganos directivos de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como el de los dirigentes de las agrupaciones políticas;
- j) Llevar los libros de registro de los candidatos a los puestos de elección popular;



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0314-2022

*k) Organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto.*

*Los gastos correspondientes serán con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos solicitantes;*

*l) Acordar con el Secretario Ejecutivo del Instituto, los asuntos de su competencia;*

*m) Asistir a las sesiones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos sólo con derecho de voz y actuar como Secretario Técnico en el Comité de Radio y Televisión;*

*n) Integrar el Libro de Registro de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos;*

*ñ) Integrar los informes sobre el registro de candidaturas que realicen para cada elección local los Organismos Públicos Locales, y*

*o) Las demás que le confiera esta Ley*

### RIINE

#### **“Artículo 46.**

*1. Para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley Electoral le confiere, corresponde a la **Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos***

*a) Planear, dirigir y supervisar la elaboración de los programas de prerrogativas y partidos políticos;*

*b) Presentar a la Junta el programa de prerrogativas y partidos políticos;*

*c) Establecer las políticas generales, criterios técnicos y lineamientos a que se sujetará el programa de prerrogativas y partidos políticos;*

*d) Ejecutar las funciones que, en materia de radio y televisión, le ordene la Ley electoral y el Reglamento específico;*

*e) Coadyuvar con la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos en el conocimiento de las modificaciones de los documentos básicos de los partidos políticos y agrupaciones políticas nacionales, elaborando el Proyecto de Resolución que se someterá*

*al Consejo, mismo que deberá realizarse con perspectiva de género;*

*f) Se deroga;*

*g) Realizar los trámites necesarios para que el Instituto, los partidos políticos, los candidatos independientes, sus representantes ante los órganos del Instituto puedan disponer de las franquicias postales, y en su caso, telegráficas que les correspondan; así como resolver cualquier controversia que surja entre los usuarios de dichas franquicias y las autoridades responsables de otorgarlas;*

*h) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y candidaturas independientes en radio y televisión, así como elaborar y presentar a la Junta las pautas para la asignación del tiempo en radio y televisión que corresponde al Instituto y a otras autoridades electorales;*

*i) Por su conducto o con el auxilio de los Vocales Ejecutivos, según corresponda, remitir a los concesionarios de radio y televisión, las pautas de transmisión que hayan sido aprobadas, así como los materiales y las órdenes de transmisión correspondientes a los mensajes de los partidos políticos y candidaturas independientes, al propio Instituto y de las autoridades electorales, a través del sistema que se determine en la normatividad aplicable, a efecto de que inicien su transmisión según los*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0314-2022

*calendarios previamente establecidos;*

*j) Auxiliar a los Vocales Ejecutivos en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes, así como de las normas aplicables respecto de la propaganda electoral que se difunda por radio y televisión;*

*k) Vigilar y verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión de los mensajes de las campañas institucionales;*

*l) Dar vista al Secretario en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable en materia de radio y televisión en el ámbito electoral, a fin de que se inicien los procedimientos sancionatorios conforme a lo dispuesto en la Ley Electoral;*

*m) Colaborar con el Comité en la actualización de los mapas de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Electoral y demás normatividad aplicable;*

*n) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y Acuerdos de participación que se presenten ante el Instituto, así como elaborar el Proyecto de Resolución respectivo;*

*o) Revisar, con perspectiva de género, la documentación que presenten los partidos y agrupaciones políticas nacionales respecto de la integración de sus órganos directivos a nivel nacional y estatal, a fin de determinar la observancia a su normativa interna, así como el cumplimiento del principio de paridad;*

*p) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de las solicitudes que presenten los partidos y coaliciones respecto al registro y sustitución de candidaturas a diversos puestos de elección popular, así como elaborar los Proyectos de Acuerdo correspondientes, de conformidad con las disposiciones legales y normatividad aplicable, considerando además que se garantice el principio de paridad de género;*

*q) Verificar el apego de los Reglamentos que emitan los partidos políticos nacionales, a sus normas internas y estatutarias, y en su caso, proceder a la inscripción en el libro de registro correspondiente;*

*r) Coadyuvar con el Consejo en la revisión de la documentación presentada por los partidos políticos nacionales a efecto de registrar la Plataforma Electoral, elaborando el Proyecto de Acuerdo respectivo, y proceder a su inscripción en el libro de registro correspondiente;*

*s) Organizar la elección de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, en términos de lo establecido en la Ley Electoral y en los Lineamientos emitidos por el Consejo General;*

*t) Llevar los libros correspondientes para el registro de partidos y agrupaciones políticas, de los convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación; de la integración de los órganos de dirección de los partidos políticos y de sus representantes acreditados ante los órganos del Instituto a nivel nacional, local y distrital, así como de las dirigencias de las agrupaciones políticas; de las candidaturas a los puestos de elección popular; así como de partidos políticos locales a que se refiere la Ley General de Partidos Políticos. El formato de los libros será preferentemente digital;*

*u) Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores en la elaboración de los Lineamientos que regulen las condiciones para la verificación del cumplimiento del porcentaje del apoyo ciudadano requerido para solicitar el registro como candidato independiente;*

*v) Verificar el número de afiliados y la autenticidad de las afiliaciones en el proceso de*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0314-2022

*registro de Partidos Políticos Locales,*

*w) Proponer al Consejo General los Lineamientos para que los partidos políticos prevengan, atiendan y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, y*

*x) Las demás que le confiera la Ley Electoral, el Reglamento de Radio y Televisión y otras disposiciones aplicables.”*

La legislación y reglamentación citadas establecen las atribuciones con las que cuenta el área **DEPPP**, de las que no se advierte la obligación de contar con la información solicitada, respecto del acuerdo dictado por el órgano de justicia interna del PAN, ya que podría formar parte de la vida interna del partido político de interés de la persona solicitante, según lo dispuesto por el artículo 41 penúltimo párrafo de la Base I, de la CPEUM en relación con los artículos 55 de la LGIPE y artículo 30, numeral 1 incisos c), o) y p) de la LGPP, en los que se establece que es información pública de los partidos políticos, aquella relativa a los acuerdos y demás disposiciones de carácter general aprobados por sus órganos de dirección, así como las resoluciones dictadas por sus órganos de control interno.

Lo anterior cobra sustento con el criterio con clave de control SO/13/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“La incompetencia implica la ausencia de atribuciones del sujeto obligado para poseer la información solicitada; es decir, se trata de una cuestión de derecho, en tanto que no existan facultades para contar con lo requerido; por lo que la incompetencia es una cualidad atribuida al sujeto obligado que la declara.*

### **Expedientes**

**RRA 4437/16.** Secretaría de Hacienda y Crédito Público. 25 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.

**RRA 4401/16.** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

**RRA 0539/17.** Secretaría de Economía. 01 de marzo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.” (sic)

*El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 21 de septiembre de 2022 (13:04 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:*

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

Adicionalmente, si bien es cierto que la información solicitada se requiere a este Instituto, es necesario precisar que esa petición podría ser competencia de otro





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0314-2022

sujeto obligado; en concreto, del partido político PAN, toda vez que de conformidad con el artículo 41 de la CPEUM, corresponde a los partidos políticos regular su vida interna.

Al respecto, los artículos 41 penúltimo párrafo de la Base I, de la CPEUM, en relación con el artículo 55 de la LGIPE, en relación con el artículo 30, numeral 1 incisos c), o) y p) de la LGPP, establecen lo siguiente:

### CPEUM

*“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.*

...

*Las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen esta Constitución y la ley.”*

### LGPP

*“Artículo 30.*

*1. Se considera información pública de los partidos políticos...*

*c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular...*

*o) Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno...*

*p) Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento... (sic)*

Por lo vertido, el CT coincide con la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP**.

## D. Orientación a la persona solicitante

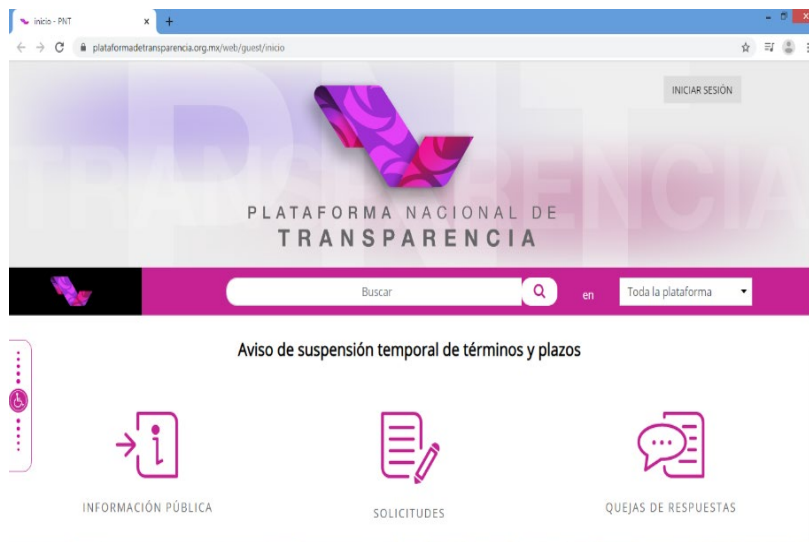


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0314-2022

Es preciso señalar que, de la revisión a la solicitud, se desprende el supuesto de que la información solicitada, podría tenerla el partido político PAN, por lo que se orienta a la persona solicitante para dirigir su petición ante dicho sujeto obligado, a través de la PNT, disponible en:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>



### E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico y copia simple.

El archivo señalado en el punto 1 le será remitido a través de la PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud, dado el sentido de respuesta no hay información que generar en copia simple.

Este cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y en su caso, los costos y forma de pago.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública <b>DEPPP</b>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

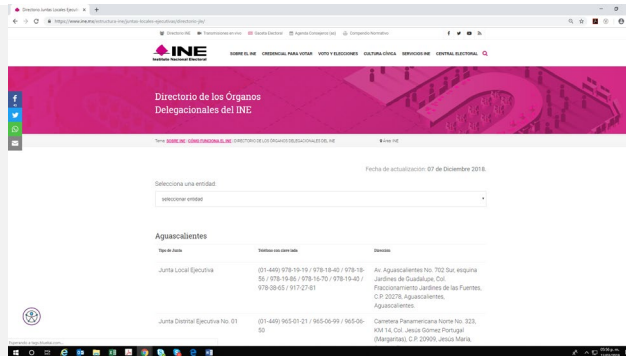
## INE-CT-R-0314-2022

	<p>1. Oficio INE/DEPPP/DAGTJ/514/2022, mediante 1 archivo electrónico.</p>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 1 archivo electrónico.</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico y copias simples.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> - La información puesta a disposición en el punto 1 será remitida mediante la PNT y correo electrónico proporcionado al momento de ingresar su solicitud, dado el sentido de respuesta no hay información a generar en copia simple.</p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p><b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT y correo electrónico.</b></p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p> <p>Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, mediante los correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:carolina.kadyllama@ine.mx">carolina.kadyllama@ine.mx</a></p> <p>Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:</p> <p>1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:</p> <p><a href="https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/">https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/</a></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0314-2022



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [carolina.kadyllama@ine.mx](mailto:carolina.kadyllama@ine.mx).

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

### Cuota de recuperación

\$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD con la información puesta a disposición por el área.

[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

**No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT y correo electrónico.**

### Especificaciones de Pago

Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.

Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.

Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE – por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0314-2022

	Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.
<b>Plazo para reproducir la información</b>	Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.
<b>Plazo para disponer de la información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.  El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1, 6, 16 párrafo segundo, 41 penúltimo párrafo de la Base I, de la CPEUM; 1, 4, 44, fracciones II y III, 136, 144 y 145 de la LGTAIP; 55 de la LGIPE; 30, numeral 2 inciso b) de la LGPP; 6, 64, 65, fracciones II y III, 131, 144, 146 a 149 y 186 de la LFTAIP; 4, 20, 23, 24 fracción II, 31, 32, 34, 35, 36, párrafo 4, 37 y 38 del Reglamento y; 46 del RIINE, se emite la siguiente:

### H. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0314-2022

**Segundo. Incompetencia.** Se confirma la manifestación de incompetencia formulada por el área **DEPPP**.

**Tercero. Orientación.** Se orienta a la persona solicitante a dirigir su petición al PAN.

**Cuarto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y al área **DEPPP** por la herramienta electrónica correspondiente.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----

Autorizó: SLMV

Supervisó: MAAR

Elaboró: CSKM

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI, el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE, en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0314-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422002445 (UT/22/02195).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 29 de septiembre de 2022.

<b>Mtro. Emilio Buendía Díaz,</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia







